



# Programa Nacional de Bienes Incautados

## Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 007-2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 23 ENE 2020

**VISTOS**, el Informe N° 0052-2020-JUS/OGAJ, los Informes Técnicos Legales N° 08-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 09-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, sobre asignación en uso temporal de dos (02) vehículos a favor de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Interior; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el PRONABI puede disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se



M: Larrea S.



aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017, se acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante los Oficios N° 550-2019-INBP y N° 011-2020-INBP, recepcionados el 27 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020 respectivamente, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP solicitó la asignación en uso temporal de dos (02) vehículos, con la finalidad de destinarlos a la atención de emergencias y/o actividades de primera respuesta de la Compañía de Bomberos de Quillabamba N° 57 de la IX Comandancia Departamental de Cusco, para realizar funciones en materia de prevención, control y extinción de incendios, accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, adjuntando para tal efecto el Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del ejercicio fiscal 2020, garantizando el mantenimiento, reparación, combustible y pago de las obligaciones que correspondan, así como la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, la referida institución, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, competente en materia de prevención y extinción de incendios, que tiene entre sus funciones, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por accidentes, atendiendo las emergencias, prestando socorro y la asistencia debida, así como la participación en las acciones de apoyo a la mitigación y control de los daños ocasionados por desastres naturales o antropogénicos;



Que, la IX Comandancia Departamental de Cusco, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2013-PCM, se constituye como el órgano desconcentrado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, encargado de cumplir con los objetivos y fines institucionales del CGVBP, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las Compañías de Bomberos;

Que, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus fines institucionales, orientados a fortalecer el servicio de emergencias, a través de la adquisición y/o repotenciación de los vehículos e implementos destinados a labores de rescate y contra incendios, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con dos (02) vehículos disponibles a ser empleados para los fines solicitados, los mismos que se detallan a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
3812	A8A-865	CAMIONETA PICK UP	TOYOTA	HILUX 4X4 C/DGSL	2003
3816	C4S-255	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	1994

Que, conforme las Fichas Técnicas Vehiculares N° 340-2019-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 345-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, de 14 de mayo de 2019, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran en regular estado de conservación; asimismo fueron entregados en custodia mediante “Acta de entrega y recepción de vehículos en custodia temporal en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104” de fecha 14 de mayo de 2019 a la entidad solicitante;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar los

vehículos, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar diligentemente los vehículos otorgados, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinar los vehículos al uso para el cual fueron asignados.
- c) Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor, el que se mantendrá vigente mientras dure la asignación.
- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los vehículos asignados en uso, con la finalidad de evitar el deterioro de los mismos.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los vehículos y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso de los vehículos materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, y demás normas complementarias, así como en la respectiva acta de entrega y recepción.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro vehicular correspondiente, dentro del plazo de 05 días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.

Que, una vez asignados los vehículos, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éstos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatar su incumplimiento, reasumirá la administración de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los vehículos deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los vehículos, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 08-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 09-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V de fechas 10 de enero de 2020, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 0052-2020-JUS/OGAJ, de fecha 22 de enero de 2020, resulta viable aprobar la asignación en uso temporal de los citados vehículos a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal**

Aprobar la asignación en uso temporal de dos (02) vehículos a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, con la finalidad de destinarlos a la atención de emergencias y/o actividades de primera respuesta de la Compañía de Bomberos de Quillabamba N° 57 de la IX Comandancia Departamental de Cusco, para realizar funciones en materia de prevención, control y extinción de incendios, accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con



M. Larrea S.



materiales peligrosos, encontrándose los mismos en custodia temporal de la citada Compañía de Bomberos, los mismos que se detallan a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
3812	A8A-865	CAMIONETA PICK UP	TOYOTA	HILUX 4X4 C/DGSL	2003
3816	C4S-255	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	1994

#### Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal de los citados vehículos se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución de los bienes a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

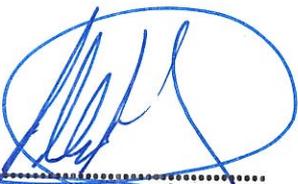
#### Artículo 3.- Entrega de los bienes asignados

Precisar que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según lo determinado en las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

#### Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA**  
Coordinadora Ejecutiva  
**PRONABI**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

